

El D.L. 3.500 de 1980 define la afiliación como la relación jurídica que se produce entre un trabajador y el Sistema de Pensiones. Esta relación origina los derechos y obligaciones que establece la ley, en especial, el derecho a los beneficiarios y la obligación de cotizar. El trabajador que inicia labores por primera vez, queda automáticamente afiliado al Sistema de Pensiones y obligado a cotizar.

¿Cómo puede un trabajador que inicia labores por primera vez incorporarse a una AFP?

A partir del 1 de agosto de 2010, los trabajadores dependientes, independientes y aquellos que deseen incorporarse como afiliados voluntarios al Sistema de Pensiones de Capitalización Individual, deberán incorporarse por 24 meses a la AFP que se adjudicó la licitación.

Los dependientes que inician labores por primera vez deberán realizar esta incorporación dentro de los 30 días siguientes al inicio de labores. Para estos efectos, deberán suscribir ante un representante de la AFP licitada, el formulario "Solicitud de Incorporación" o, conjuntamente con el empleador.

Por su parte, los voluntarios e independientes deberán suscribir, ante un representante de la AFP licitada, el formulario "Solicitud de Incorporación", en el momento que lo decidan.

El trabajador dependiente se considera incorporado a la AFP desde la fecha de inicio de labores o en el caso de los independientes y voluntarios, desde el pago de la primera cotización.

Si el trabajador registra cotizaciones pagadas (rezagos) anteriores al 1 de agosto de 2010, la apertura de la cuenta se realizará mediante un Reclamo 650 en la administradora donde registre dichas cotizaciones.

¿Cómo se incorpora a una AFP un trabajador que siempre ha tenido imposiciones en caja del antiguo sistema (IPS ex - INP) o pensionados del antiguo sistema?

- ✓ Deberán suscribir, ante un representante de la AFP licitada, el formulario "Solicitud de Incorporación".
- ✓ El trabajador recibe una copia de la "Solicitud de Incorporación" firmada y timbrada por el representante de la AFP.
- ✓ El trabajador queda afiliado al sistema e incorporado a la Administradora a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de suscripción del documento, esto significa que si suscribe la solicitud en marzo, queda afiliado a partir del 1º de abril, por lo tanto será la remuneración de abril la que estará afecta al porcentaje de descuento de la AFP, debiendo el empleador pagarla en los primeros días del mes de mayo en la Administradora que corresponda.
- ✓ En caso que el trabajador sea pensionado de una Caja del antiguo sistema, queda afiliado al Sistema e incorporado a la administradora a contar del primer día del mes que suscribe la incorporación, por lo tanto la remuneración quedará afecta al porcentaje del mes en que suscribe el documento.

¿En qué AFP deberán afiliarse los trabajadores que inician labores por primera vez, una vez adjudicada la primera licitación de administración de cuentas?

Después de 6 meses de definida la AFP que se adjudicará el servicio de Administración de cuentas para este tipo de trabajadores, aquellos que inician labores

dentro de los 24 meses siguientes, deberán incorporarse obligatoriamente a la AFP que se adjudicó la licitación.

Por su parte, una persona que no recibe renta del artículo 42, número 2, se denomina "afiliado voluntario".

¿Qué se debe hacer para afiliarse?

Debe suscribir el formulario "Solicitud de Incorporación" en la AFP licitada. Tiene plazo hasta el último día del quinto mes siguiente a la suscripción de la solicitud para formalizar la afiliación, mediante el pago de la primera cotización. De no existir este pago, la AFP anulará el documento de incorporación.

¿Un trabajador independiente, qué debe hacer para afiliarse?

Debe suscribir el formulario "Solicitud de Incorporación" en la AFP que se haya adjudicado la licitación, en el momento que desee, con anterioridad o simultáneamente al primer pago de cotizaciones, la afiliación se produce automáticamente, pero tendrá un plazo de 6 meses para formalizar la incorporación.

Si necesitas más información, contáctanos.



www.provida.cl

Sucursal Virtual



+56 9 3228 8919

Pía, tu Asistente Virtual



600 201 0150

Contact Center